

Javier Guillem Carrau

LLETRAT MAJOR DE LES CORTS VALENCIANES

Francisco J. Visiedo Mazón

LLETRAT DE LES CORTS VALENCIANES Y PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL, UNIVERSIDAD DE VALENCIA I UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA –CEU

# LOS TRÁMITES PARLAMENTARIOS Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CONTENIDO MATERIAL DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

## SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (EACV) DE 2006
- III. COMISIÓN DE ESTUDIO DE UNA POSIBLE REFORMA DEL EACV. VI LEGISLATURA (2003- 2007)
- IV. TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DEL EACV (Mayo 2005 – Abril de 2006)
  - a) Tramitación en las Cortes Valencianas de la Proposición de Ley de Proposición de Ley orgánica de reforma del EACV
  - b) La Proposición de Ley de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV en las Cortes Generales
  - c) Tramitación de la conformidad de les Corts Valencianes
- V. CONTENIDOS DE LA REFORMA INCORPORADOS POR LAS CORTES GENERALES
- VI. CONCLUSIONES

## I INTRODUCCIÓN

Nuestra aportación en el número monográfico – Extraordinario- de “Corts. Anuario de Derecho Parlamentario” -2007- dedicado a “la Organización Territorial del Estado y la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana” pretende describir sucintamente los trabajos parlamentarios de la reforma del EACV<sup>1</sup>, que han fraguado

<sup>1</sup> Con carácter previo, queremos hacer constar que han sido ya varias las colaboraciones que hemos realizado conjuntamente, referidas precisamente a esta reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (en adelante, EACV) al desempeñar las funciones de asesoramiento, propias de nuestra condición de lletrats de Les Corts Valencianes, en la Comisión de Estudio que se creó al inicio de la presente Legislatura (VI) y en la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, que fue la Comisión Permanente Legislativa que tramitó esta Reforma del Estatuto de Autonomía en les Corts. Igualmente, hemos considerado oportuno repetir este trabajo de equipo en “Corts. Anuario de Derecho Parlamentario” al coincidir la condición de lletrats de Les Corts con la de Director y Secretario de este Anuario. Las colaboraciones realizadas, hasta la fecha, por Javier Guillem Carrau y Francisco J. Visiedo Mazón con relación a la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: “La Reforma

en esta Legislatura la principal reforma operada hasta la fecha en el Estatuto de Autonomía que, en definitiva, no es el producto de “una precipitación química” sino el colofón de trabajos de varias legislaturas.

Asimismo, hemos querido dejar constancia de las reformas habidas hasta la fecha, llevadas a cabo por les Corts Valencianes, incluyendo el intento fallido de ella —1988/1989— y las Comisiones de Estudio habidas en la IV y V Legislatura de la Cámara que no pudieron concluir sus trabajos con éxito, pero que con sus trabajos contribuyeron a la tarea efectuada por la Comisión de Estudio creada al inicio de la presente Legislatura<sup>2</sup>, y al texto finalmente aprobado por la Cámara, remitido a las Cortes Generales, y que finalmente aparecía publicado como Ley Orgánica 1/2006 en el Boletín Oficial del Estado el 11 de abril de 2006.

## II ANTECEDENTES DE LA REFORMA

Antes de referirnos a estas dos reformas que se han llevado a cabo por las Cortes Valencianas, procede hacer mención también al Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de reforma del EACV de 1988, que afectaba al artículo 12.2 y que finalmente no obtuvo la mayoría requerida para ser aprobado por las Cortes Valencianas<sup>3</sup>.

del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estrategia de comunicación y participación en la sociedad valenciana”, en *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías* (coord. Lorenzo Cotino Hueso), 2006; “Estudio y tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”, en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 16, Corts Valencianes 2005; “Tramitación de la Ley Orgánica 1/2006, de 1 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía: Un nuevo Estatuto”, en *Revista Española de la Función Consultiva. Monográfico Reforma de los Estatutos de Autonomía y reforma de la Constitución*, julio-diciembre 2005, núm. 4. Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana; “Comunidad Valenciana. Crónicas sobre la actual reforma de los Estatutos de Autonomía”, en *Revista General de Derecho Constitucional*, núm. 1, Reforma de los Estatutos de Autonomía y Pluralismo Territorial, 2006 (Portal Derecho SA – [www.iustel.com](http://www.iustel.com)) y, en prensa, libro colectivo “Modelo de Estado y Reforma de los Estatutos” coordinado por Vicente Garrido Mayol.

Con relación al contenido concreto de esta reforma del EACV-Ley Orgánica 1/2006, que representa un nuevo Estatuto, pueden verse las valiosas colaboraciones que se incluyen en el presente número Extraordinario de *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, así como las realizadas en los números 47/48 y 49/50 de la *Revista Valenciana de Estudis Autònoms*, dedicada a “Un Estatuto para el siglo XXI”, así como el volumen que aún se encuentra en prensa “Modelo de Estado y Reforma de los Estatutos” coordinado por Vicente Garrido Mayol.

- 2 Resolución de Les Corts Valencianes de 28 de abril de 2004, por la cual se creó la Comisión de Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. BOCV núm. 43, de 10 de mayo de 2004.
- 3 Así, en la II Legislatura (1987-1991) siendo la única de las tres ocasiones en que no contó con mayoría absoluta el candidato socialista, Joan Llerca i Blasco, para conseguir la Investidura como Presidente de la Generalitat, en primera votación, tuvo que contar con el apoyo del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Unitat del Poble Valencià. [Diarios de Sesiones de la Cortes Valencianas (II Legislatura), núms. 74 y 98, de 30 de noviembre de 1988 y 20 de abril de 1989]. En este sentido fueron los compromisos derivados del pacto de investidura del Presidente de la Generalitat, tal y como se desprende de los Diarios de Sesiones los que motivaron el que el Consell cumpliendo compromisos, el 13 de julio de 1988, remitiera a las Cortes Valencianas el Acuerdo de 6 de junio mediante el que se proponía la reforma del artículo 12.2 del EACV reduciendo, el número de votos al 3%, en la Comunidad Valenciana, frente al 5% que figuraba en el texto para poder obtener escaños en las Cortes Valencianas. La Mesa de les Corts Valencianes tramitó a principios de septiembre de 1988 este texto remitido por el Consell, enviándolo a la Comisión de Coordinación, Organización y

Asimismo, son fundamentales en la evolución del EACV los trabajos parlamentarios sobre el mismo de las Comisiones de Estudio creadas al efecto por las Cortes Valencianas en la IV y V legislatura.

Como hemos anticipado, en primer lugar, procede señalar la reforma del artículo 12.4 del Estatuto, que la Mesa de les Corts Valencianes tramitó el 7 de diciembre de 1990 como proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Modificación del artículo 12.4 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de EACV (Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo)<sup>4</sup>.

En segundo lugar, debemos citar la propuesta de reforma presentada en 1992 por el Consell mediante el Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV (Ley Orgánica 5/1994 de 24 de marzo) que tramitaba la Mesa de les Corts el 24 de Marzo de 1992<sup>5</sup>. A este texto normativo le acompañaba también el Proyecto de Proposición de Ley Orgánica por el cual se derogaba la Ley Orgánica 12/1982,

Régimen de las Instituciones de la Generalitat publicándose en el *Boletín Oficial de les Corts Valencianes* (en adelante, BOCV núm. 75, de 30 de septiembre de 1988, pp 4217-4219). En el Pleno el Dictamen de la Comisión obtuvo 50 votos a favor, 16 en contra y 8 abstenciones, por lo que no habiendo obtenido las 3/5 partes de los votos, quedaba rechazado, atendiendo a lo establecido en el art. 61.1 del propio Estatuto, el Proyecto de Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 12.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de EACV. (BOCV núm. 85, de 25 de noviembre de 1988)

4 Este texto se publicó en el BOCV núm. 243, de 13 de noviembre de 1990. A principios del mes de diciembre, el día 4, tenía lugar el debate de totalidad en el que se debatían las dos enmiendas a la totalidad presentadas por los Grupos Parlamentarios Unió Valenciana y Esquerra Unida (Diario de Sesiones de las Cortes Valencianas (II Legislatura), núm. 177, de 4 de diciembre de 1990, sesión en la que se debatían las dos enmiendas de totalidad publicadas en el BOCV núm. 252, de 1 de diciembre de 1990, pp. 13.621-13.623). Estas enmiendas fueron rechazadas por el Pleno de les Corts. En el debate plenario hizo uso de la palabra el Presidente de la Generalitat, quien justificó esta modificación para "evitar la proximidad temporal de convocatorias electorales dentro de la Comunidad Valenciana y en el conjunto del Estado". Por otra parte, en su propia intervención dijo que uno de los fundamentos de nuestra capacidad de autogobierno se manifestaba en el hecho de que si las Cortes retiraran la confianza al Presidente del Consell, éste podría disolver las Cortes en un hipotético caso de ingobernabilidad de la Cámara, aspecto éste que no desaparecía, con la reforma propuesta. De acuerdo con lo anterior parece que incluso en la presentación de esa reforma del Estatuto, por parte del Presidente de la Generalitat, se mantenía el hecho de que seguía existiendo capacidad de disolución de la Cámara por parte de la Presidencia. El portavoz del Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana, Manuel Campillos Martínez, defendía la enmienda a la totalidad de su Grupo Parlamentario y Pasqual Mollà, por lo que se refiere al Grupo Parlamentario Esquerra Unida, hacía lo mismo con la suya considerando inherente a un sistema parlamentario la posibilidad de disolución anticipada, a lo que se añadía la posibilidad de encontrarnos ante una situación de ingobernabilidad, por lo que era necesario contemplar, en cualquier caso, la posibilidad de disolución de la Cámara. Las enmiendas a la totalidad, con texto alternativo, del Grupo Parlamentario nacionalista Unió Valenciana y del Grupo Parlamentario Esquerra Unida fueron rechazadas por 7 votos a favor, y el resto de la Cámara en contra y 12 votos a favor, 65 en contra, respectivamente.

El texto definitivo de reforma del Estatuto era aprobado por las Cortes Valencianas, con el voto en contra de Unió Valenciana y Esquerra Unida, y el 4 de febrero de 1991 se designaban los diputados que deberían defender el mismo en las Cortes Generales. Tanto en las Cortes Valencianas como en las Cortes Generales, cuando se sometió a votación la Proposición de Ley Orgánica, se manifestó el criterio contrario a la reforma de los grupos minoritarios Izquierda Unida y Unió Valenciana.

De este modo, en el Senado el resultado fue de 85 votos a favor y 5 abstenciones no votando, por tanto, tampoco ningún Senador en contra. Sin embargo, en el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley Orgánica de las Cortes Valencianas fue aprobada por 266 votos a favor y 12 votos en contra, además de 2 abstenciones, por lo que tanto Unió Valenciana como Izquierda Unida, en las Cortes Generales, respaldaban la posición de sus Grupos Parlamentarios en las Cortes Valencianas en contra de la reforma (Véase BOCG, Serie E 121, de 21 de enero de 1991 y Diario de Sesiones de 14 de febrero de 1992, así como BOCG, Serie B 11, de 19 de febrero de 1991 y de 8 de marzo de 1991. También los Diarios de Sesiones del Congreso núm. 88, de 14 de febrero de 1991, y del Senado núm. 56, de 28 de febrero de 1991. Véase también esta primera modificación del Estatuto en el BOE núm. 63, de 14 de marzo de 1991).

5 El Proyecto de Proposición de ley orgánica, presentado por el Consell, se tramitó por la Mesa de las Cortes Valencianas el 24 de marzo de 1992 y tres días después se publicaba en el *BOCV* (BOCV núm. 43, de 27 de marzo de 1992).

de 10 de agosto, de transferencia a la Comunidad Valenciana de competencias de titularidad estatal. Se pretendía, por tanto, derogar una Ley, la LOTRAVA, dos Disposiciones Transitorias del Estatuto de Autonomía e incluir una Disposición Adicional Tercera en la que se establecía que “todas las competencias atribuidas por el presente Estatuto quedan incorporadas a él plenamente, asumiéndose con carácter estatutario por la Generalitat Valenciana”.

La tramitación de estos dos textos<sup>6</sup>, el de derogación de la LOTRAVA, que no contó con ninguna oposición, y el de modificación del Estatuto de Autonomía, supuso adopción de la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de mayo, de reforma del EACV y de la Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, por la cual se deroga la LOTRAVA<sup>7</sup>. Tanto en las Cortes Valencianas, como en el Congreso y en el Senado, esta reforma del Estatuto alcanzó prácticamente la unanimidad de todos los grupos políticos con representación parlamentaria<sup>8</sup>.

En tercer lugar, una vez mencionadas las dos reformas del EACV llevadas a cabo por las Cortes Valencianas en 1991 y 1994, así como el intento “fallido” de 1988, conviene reseñar las dos Comisiones de Estudio para llevar a cabo una posible reforma del Estatuto, creadas en la IV y V Legislaturas, y que finalmente no alcanzaron su objetivo<sup>9</sup>. Esas dos experiencias de Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del EACV y

6 El 13 de mayo de 1992 tuvo lugar el debate a la totalidad ante el Pleno de Les Corts ya que el texto presentado recibió una enmienda a la totalidad por parte del Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana (BOCG núm. 51, de 2 de mayo de 1992). En aquel debate, el Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana intervenía, por medio de su portavoz Héctor Villalba Chirivella, en el debate de totalidad, del Proyecto de ley, manifestado su acuerdo con la derogación de la LOTRAVA, pero solicitando la devolución del Proyecto de Ley de Reforma del Estatuto al Gobierno para que pudiera reabrirse un proceso que posibilitara incidir en aspectos fundamentales como eran la facultad del President de la Generalitat de disolver anticipadamente las Cortes; la reforma del Senado; la financiación autonómica a través de los conciertos económicos; la supresión de la administración periférica del Estado; la modificación de las regulaciones institucionales; la participación directa en los asuntos de la política europea vinculados directamente a nuestra Comunidad; la ampliación efectiva del ámbito competencial en materia de patrimonio histórico, protección civil, trabajo y seguridad social, industria, justicia e investigación. Por parte del Grupo Parlamentario Socialista su portavoz, Segundo Bru Parra, mantuvo que no existía un solo ciudadano de la Comunidad Valenciana que entendiera que nuestra Comunidad pasaba a ser una Comunidad de segunda, como señalaba Unió Valenciana, si no contaba con disolución anticipada, máxime cuando lo importante era el nivel competencial y nuestra Comunidad lo tenía en su grado máximo. El Grupo Parlamentario Esquerra Unida, a través de Pasqual Mollà i Martínez, propuso el apoyo a la propuesta entendiendo que aún cuando hubiera sido deseable hacer una mayor reforma del Estatuto de Autonomía, ésta le parecía positiva y, por tanto, no iba a oponerse a su contenido y no debía hacerlo la Cámara.

7 Véase esta realidad en el BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1994.

8 La Proposición de Ley Orgánica, adoptada por las Cortes Valencianas, era aprobada en el Congreso de los Diputados por 286 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones, mientras que la Ley que derogaba la LOTRAVA lo era por 283 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones. En el Senado la LOTRAVA se derogaba con 223 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención, y la modificación del Estatuto se aprobaba por 223 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. [Véase BOCG núm. 4-1, Serie A y 4-2, Serie A (8 de julio de 1993 y 23 de septiembre de 1999), BOCG núm. 4-5, Serie A (13 de diciembre de 1993) y BOCG 1 C (16 de diciembre de 1993) y 1 F (16 de marzo de 1994). Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados núm. 36, de 2 de diciembre de 1993 y Diario de Sesiones del Senado núm. 25, de 9 de marzo de 1994.

9 En la IV Legislatura durante el Debate de Política General celebrado el día 25 de septiembre de 1996, atendiendo a una Propuesta de Resolución presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y defendida por el ex-Presidente de las Cortes Valencianas en la I, II y III Legislatura, Antonio García Miralles, y teniendo en cuenta también la existencia de una propuesta similar del Grupo Parlamentario

la consolidación del autogobierno siempre han contado con una crítica, por parte de los grupos minoritarios, singularmente por parte del Grupo Parlamentario Esquerra Unida, en cuanto a la voluntad real de los dos partidos mayoritarios de reformar el Estatuto.

### III COMISIÓN DE ESTUDIO DE UNA POSIBLE DE REFORMA DEL EACV. VI LEGISLATURA (2003- 2007)

Ocho años después de la creación de la primera Comisión de Estudio de una posible reforma del EACV —25 de septiembre de 1996— y a iniciativa de los Síndics de los tres Grupos Parlamentarios que conformaban el arco parlamentario al inicio de la VI legis-

Esquerra Unida-Els Verds, se aprobó una Resolución mediante la que se creaba una Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno. La Propuesta del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds sobre la reforma del EACV quedó aprobada por 84 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención (Diario de Sesiones (IV Legislatura), 1996, núm. 50, Sesión Plenaria 25 de septiembre de 1996, pp. 3-6). En aquella Resolución [BOCV núm. 87, de 4 de octubre de 1996 (Resolución 97/IV)] junto a la creación de esta Comisión, se establecía la composición de la misma y su funcionamiento. La Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno se constituyó el 10 de marzo de 1997 (Diario de Sesiones de la Comisión (1997). Reunión núm. 1) y volvió a reunirse el 6 de mayo de 1997, esto es, aproximadamente dos meses después, nombrando a la Ponencia que en su seno debería elaborar el Informe que se sometiera a la Comisión (Diario de Sesión de la Comisión (1997). Reunión núm. 2 (6 de mayo de 1997)).

Aproximadamente tres años después, el 4 de marzo de 1999, esto es, el último año de la Legislatura, comparecía el Conseller de Presidencia para explicar la posición del Consell con relación a la reforma del Estatuto de Autonomía a solicitud del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds. En aquella Sesión, por el Consell, se defendió la necesidad de impulsar la Reforma del Estatuto, buscando consenso, y en cuanto al contenido se hizo referencia a la ampliación competencial, la necesidad del reconocimiento como nacionalidad, la capacidad de disolución y la integración de nuevas instituciones dentro del conjunto de la Generalitat. El portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Unida, Pasqual Mollà i Martínez, se quejó de que la Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno no hubiera avanzado en sus trabajos queriendo dejar constancia de que no había interés por parte del Consell en cuanto a esta Reforma. Por último, el portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Unida insistió en la indefinición en cuanto a la reducción o no del techo electoral, o la barrera electoral, del 5% al 3%. El Grupo Mixto -Nova Esquerra-, a través de Albert Taberner i Ferrer, también apuntó la necesidad de bajar la barrera del 5% al 3%, reconociéndose el carácter histórico del pueblo valenciano y la necesaria regulación del Régimen Local. Por el Grupo Parlamentario Socialista, Jesús Huguet i Pascual, distinguió lo que podría ser una disolución automática de una disolución voluntaria, considerando oportuna la disolución automática, como por ejemplo podría suceder en el caso de no alcanzarse la elección del Presidente de la Generalitat, se pronunció a favor de la inclusión del *Consell Jurídic Consultiu* y la *Academia Valenciana de la Llengua* como Instituciones de la Generalitat Valenciana, de una nueva regulación de la Administración Local, de la no limitación del número de Consellers y de algunos aspectos que afectaban a las Cortes Valencianas como la regulación de los periodos de sesiones. Por el Consell y el Grupo mayoritario, tanto el Conseller José Joaquín Ripoll Serrano como el portavoz Alejandro Font de Mora Turón, indicaron que aún existía plazo legal suficiente para modificar el Estatuto de Autonomía y nuevamente el Grupo que había solicitado la comparecencia insistió en la indefinición del Gobierno con relación a la barrera electoral y a la disolución sin límite. En aquel debate se desprendía, una cierta limitación de los dos Grupos Parlamentarios mayoritarios, GP Popular y GP Socialista, en cuanto a las posibilidades de reforma del EACV y, por otra parte, no demasiado entusiasmo en rebajar o reducir la barrera electoral del 5% al 3%. [Diario de Sesiones (IV Legislatura), núm. 198, de 4 de marzo de 1999].

En la V Legislatura, el día 29 de septiembre de 1999, en la Sesión Plenaria, se trató la propuesta de creación de una Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del EACV y la consolidación del autogobierno. La propuesta, firmada por los tres Grupos Parlamentarios (GP Popular, GP Socialista-Progressistes y GP Esquerra Unida del País Valencià), fue aprobada por 72 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención [Diario de Sesiones (V Legislatura), 29 de septiembre de 1999, núm. 7]. El contenido de la Resolución aprobada era muy similar al de la anterior Legislatura, creándose una Comisión Especial para el estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno tal y como se había hecho en el año 1996, esto es, tres años antes. También se apuntaba que esta Comisión de Estudio tendría la misma composición que la de las Comisiones Permanentes Legislativas y que nombraría en su seno una Ponencia que se encargaría de elaborar un Plan de Trabajo. También, aunque diferenciándolo en otro punto, se establecía que la Comisión, en un plazo máximo de un año, aprobaría el Informe de la Ponencia, por

latura, fue sometida al Pleno de las Cortes Valencianas una propuesta de creación de una Comisión, no permanente, especial de Estudio para una posible reforma del EACV y consolidación del autogobierno<sup>10</sup>.

Sustanciada la propuesta de creación de dicha Comisión especial en la Sesión Plenaria del 28 de abril de 2004, ésta encontró el respaldo unánime de los diputados/as presentes en aquella Sesión<sup>11</sup>.

En su virtud, la Resolución 34/VI sobre creación de una Comisión no Permanente Especial de Estudio para una posible reforma del EACV y la consolidación del autogobierno, aprobada por el Pleno, desarrolló una serie de disposiciones relativas a su composición, funcionamiento y calendario de trabajos idénticas a las de la Resolución de la V legislatura, a la que con anterioridad nos hemos referido<sup>12</sup>.

La constitución de la Comisión Especial tuvo lugar el 31 de mayo de 2004<sup>13</sup>, y en el seno

mayoría de 2/3, y lo elevaría al Pleno de las Cortes para su aprobación final [BOCV núm. 8, de 4 de octubre de 1999, p. 824 (Resolución 4/V)] a lo largo de la V Legislatura. La Comisión Especial para el Estudio de una posible Reforma del EACV y la consolidación del autogobierno se constituyó el 2 de noviembre de 1999, esto es, dos meses después de la aprobación de la Resolución (Diario de Sesiones de la Comisión, núm. 1, de 2 de noviembre de 1999). y volvía a reunirse aproximadamente veinte días después para nombrar una Ponencia cuya composición aparecía publicada el 21 de diciembre en el *BOCV* (Diario de Sesiones de la Comisión, núm. 2, de 29 de noviembre de 1999 y BOCV núm. 23, de 21 de diciembre de 1999, p. 3274)

En septiembre del año 2000, en el Debate sobre Declaración de Política General, celebrado el 28 de septiembre de 2000, nuevamente se aprobó una Resolución, la 78/V, sobre reforma del EACV, que textualmente decía "las Cortes Valencianas manifiestan su voluntad política de reforma del EACV en todos aquellos aspectos que gocen del consenso necesario" (Diario de Sesiones. Pleno. V Legislatura, núm. 49 (año 2000) y BOCV núm. 60, de 10 de octubre de 2000, p. 6377 (Resolución 78/V). Posteriormente, en el Debate de Política General de 14 de septiembre de 2001, como en la ocasión anterior, las Cortes Valencianas aprobaron una Propuesta de Resolución, a iniciativa del Grupo Parlamentario Esquerra Unida, nº 135/V, sobre reforma del actual EACV, que nuevamente, y con el mismo texto, afirmaba, con el objeto de fortalecer nuestro sistema de autogobierno, la voluntad política de las Cortes Valencianas para proceder a la reforma del actual EACV El Grupo Parlamentario Esquerra Unida fue quien formalizó esta Propuesta de Resolución, manteniendo su portavoz, Joan Antoni Oltra i Soler, en el debate, la duda en cuanto a que los dos partidos mayoritarios, Partido Popular y Partido Socialista, realmente estuvieran por reformar el Estatuto de Autonomía y además contaran con el apoyo suficiente por parte de las direcciones de sus partidos en el conjunto del Estado. Por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida se volvió a insistir en los temas claves de la reforma del Estatuto de Autonomía y el Grupo Parlamentario Popular contestó a estas matizaciones diciendo que no había ningún inconveniente en afirmar nuevamente el deseo y la voluntad política hacia la reforma del Estatuto de Autonomía y de hecho se presentó una propuesta transaccional firmada por los tres grupos parlamentarios con el texto al que antes hemos hecho referencia. [Diario de Sesiones. Pleno. V Legislatura, núm. 92 (año 2001) y BOCV núm. 115, de 14 de septiembre de 2001, p. 14.569 (Resolución 135/V)]. No obstante, pese a estos pronunciamientos reiterados de la Cámara, la V Legislatura concluyó, también, sin que fuera posible el acuerdo y la propuesta de reforma del Estatuto.

10 BOCV núm. 19, de 21 de noviembre de 2003, p. 1.412. Véase también en: [www.cortsvalecnianes.es](http://www.cortsvalecnianes.es)

11 En el turno de explicación de voto, los Síndics de los tres grupos parlamentarios coincidieron en el deseo de iniciar los trabajos de la Comisión Especial para abordar la reforma del Estatuto y en la necesidad del consenso como elemento clave de la misma, evitando con ello lo ocurrido en los precedentes anteriores [Diario de Sesiones. Pleno. VI Legislatura, núm. 38 (año 2004)].

12 En cuanto a su composición, la Resolución 34/VI determinaba que la misma sería idéntica a la establecida para las Comisiones Permanentes Legislativas, esto es, en proporción al tamaño de cada grupo parlamentario. Además, se establecía que la Ponencia, compuesta por representantes de todos los grupos, utilizaría el sistema de voto ponderado. Sobre su funcionamiento, se dispuso que la Comisión Especial nombraría, en su seno, una Ponencia para que, tras elaborar un Plan de Trabajo, el mismo se aprobara por la misma Comisión con el fin de poder emitir Informe sobre la posible reforma del EACV y la consolidación del autogobierno. La Resolución 34/VI fijó en un año el plazo máximo para que la Comisión aprobara el Informe de Ponencia, por mayoría de dos tercios, y elevara Dictamen al Pleno de las Cortes para su aprobación final (BOCV núm. 43, de 10 de mayo de 2004, p. 7.605).

13 El Presidente de la Comisión, Ilustre Sr. José Cholbi Diego, constató en sus palabras de agradecimiento por la responsabilidad encomendada que los trabajos de la Comisión especial no podían defraudar al pueblo valenciano al que deberían reconocerse las máxi-

de la misma se creó una Ponencia que, reunida el 14 de junio de 2004, preparó una propuesta de Plan de Trabajo que sería aprobada en la reunión de la Comisión el 29 de junio 2004<sup>14</sup>, en día habilitado especialmente para ello al encontrarse finalizado el período de sesiones<sup>15</sup>.

El Plan de Trabajo quedó articulado en varios apartados dedicados a las solicitudes de documentación; a las colaboraciones, participaciones, asesoramiento y entrevistas; y a la elaboración del Informe, quedando como plazo de finalización de trabajos el 31 de mayo sin perjuicio de que pudiera ser modificado por acuerdo de los órganos competentes de la Cámara, este Plan –detallado y ampliado– constituye una novedad frente a otros procesos de reforma y será analizado posteriormente.

En este Plan debemos destacar los siguientes puntos: la precisión de la documentación solicitada<sup>16</sup>, la necesidad de recabar la colaboración y asesoramiento de expertos y de entidades representativas<sup>17</sup> y la habilitación en la página web de las Cortes Valencianas de un espacio para la información relativa a la evolución de los trabajos de la Comisión y de la Ponencia, así como de las colaboraciones, entrevistas y otros actos realizados con expertos y representantes de la sociedad valenciana, planteán-

mas competencias que puedan reconocérsele en el marco constitucional español, y coincidir en la firme voluntad de modificación de los Estatutos de Autonomía del presidente del Gobierno y de los líderes de la oposición tanto en el Congreso y el Senado como en el ámbito autonómico. En la misma reunión, se procedió a la creación de la ponencia y la designación de los ponentes, quedando conformada la misma por los Il.lustres Sres. Serafin Castellano Gómez y Rafael Maluenda Verdú por el Grupo Parlamentario Popular, el Excel·lent. Sr. Joaquim Puig i Ferrer y el Il·lustre Sr Antoni Such Botella, por el Grupo Parlamentario Socialista y el Il·lustre Sr Joan Ribó i Canut por el Grupo Parlamentario Entesa. Asimismo, se nombraron como suplentes las Il.lustres Sras. Herminia Palomar Pérez y Asunción Quinzá Alegre, por el Grupo Parlamentario Popular, la Espectable Sra. Carmen Ninet Peña y la Il·lustre Sra. Josefa Frau Ribes, por el Grupo Parlamentario Socialista y el Il·lustre Sr Joan Antoni Oltra Soler, por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa. [véase: Diario de Sesiones. Comissió no permanent especial de d'estudi per a una posible reforma de l'estatut d'autonomia i la consolidació del autogovern. VI Legislatura, núm. 1 (año 2004)].

14 Diario de Sesiones. Comissió no permanent especial d'estudi per a una possible reforma de l'estatut d'autonomia i la consolidació de l'autogovern. VI Legislatura, núm. 2 (año 2004).

15 BOCV núm. 50, de 24 de junio de 2004.

16 Respecto a la solicitud de documentación, los ponentes acordaron disponer de la información relativa a los Estatutos de Autonomía de las demás Comunidades Autónomas con especial atención a las organizaciones institucionales de las mismas, al conjunto de competencias asumidas y a la regulación singular de cuestiones en el Estatuto referidas a tema electoral, potestad de disolución de la cámara, convenios y cooperación, así como mención singular a derechos sociales y medioambientales. Asimismo, la ponencia solicitó contar con una referencia cronológica y de contenido de las distintas etapas de modificaciones estatutarias o de transferencias de competencias estatales a las Comunidades Autónomas. De igual modo, a los ponentes se les remitiría la información relativa al derecho comparado en materia de descentralización, especialmente en lo referido a la estructura y organización territorial de los Estados miembros de la UE: Estados federales, Estados regionales, Estado unitario descentralizado y Estado centralizado unitario, incluso de aquellos Estados con fuerte autonomía local. Por último, cuanta información se recabara sobre los modos de participar o de expresar la voluntad regional en el ámbito decisonal de la UE y sobre la garantía de aplicación del principio de subsidiariedad.

17 La Ponencia acordó recabar la colaboración y el asesoramiento de expertos y entidades más representativas de la sociedad civil valenciana mediante la solicitud de informes y entrevistas, habilitando el mes de enero de 2005 para las más de 90 comparecencias acordadas, cuya contenido está a disposición de los internautas en la página web de las Cortes Valencianas. ([www.cortsvalencianes.es](http://www.cortsvalencianes.es)).

dose así una nueva estrategia desde la Cámara para acercar esta posible reforma a la ciudadanía<sup>18</sup>.

El Plan de Trabajo concluía que finalizado el estudio, la Ponencia elaboraría un Informe que, aprobado por mayoría de dos tercios en la Comisión sería elevado para su aprobación al Pleno de las Cortes Valencianas, sin perjuicio de lo que establecía el artículo 61 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de EACV para su reforma.

La Comisión, al aprobar el Plan de Trabajo, acordó también que dicho Informe sirviera, en su caso, de contenido para redactar la Proposición de Ley de les Corts Valencianes que, presentada por todos los grupos parlamentarios sirviera para iniciar los trámites de reforma del EACV. Todo ello con la intención de concluir los trabajos antes del 31 de mayo de 2005, sin perjuicio de la posible modificación del plazo por acuerdo de los órganos competentes de la Cámara.

La Ponencia, por consenso, alcanzó un Acuerdo que se publicaba en el *BOCV* el día 11 de abril de 2005, y que posteriormente era aprobado por la unanimidad de la

18 En particular, procede resaltar la adaptación de los trabajos parlamentarios de reforma del EACV a la sociedad de la información y del conocimiento y a las nuevas formas de participación ciudadana. Ello, principalmente, al habilitar las diputadas y los diputados, a través del espacio en la web de las Cortes Valencianas, la posibilidad de ser contactados por un gran número de valencianas y valencianos, abriéndose así un debate público y un diálogo en torno a la posible reforma del Estatuto, acercando representantes a representados. Esta orientación descansa en la importancia que en los Parlamentos tiene el principio de publicidad. Desde el punto de vista de la teoría de la Constitución liberal, del Estado de Derecho y de la democracia parlamentaria, el principio de publicidad constituye uno de los supuestos en los que descansa el espíritu del parlamentarismo. En el ámbito legislativo, las TIC pueden facilitar el acceso a datos y la comunicación entre representantes y representados, y la evolución tecnológica lo facilitará cada vez más y con menos costes. Este panorama nos sirve de introducción a la descripción de la estrategia de comunicación y participación del de los trabajos de reforma del EACV. A iniciativa de los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas, y ya en el Plan de Trabajo de la Comisión de estudio, se establecen los siguientes objetivos: facilitar una información actualizada, fácil de seguir y de entender en la [www.cortsvalecnianes.es](http://www.cortsvalecnianes.es) de los trabajos de la ponencia; e implicar a las valencianas y a los valencianos directamente en el mismo mediante la posibilidad de hacer llegar sus comentarios y sugerencias a los ponentes; enriqueciéndose el trabajo de los ponentes con las aportaciones recibidas. Esta estrategia pretendía, en definitiva, responder con la máxima responsabilidad, eficacia y coherencia a la tarea que, a los diputados y diputadas, tienen encomendadas como representantes del pueblo valenciano, máxime en un tema que como éste afecta a la norma institucional básica de la Comunidad Valenciana y con ello a todos los que viven en ella.

De acuerdo con los principios establecidos en el marco de la UNESCO y la UE, la habilitación de este espacio en la red para los trabajos y antecedentes de la reforma del EACV así como de la tramitación que dicha reforma tanto en las Cortes Valencianas como en las Cortes Generales, reconoce Internet como un medio de comunicación universal. En este sentido, conviene mencionar que la estrategia de comunicación acordada por los ponentes de la Comisión especial de estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía en las Cortes Valencianas se enmarca en las conclusiones alcanzadas por la Comisión Especial sobre redes informáticas del Senado que en 1999 recomendó que "... las instituciones parlamentarias utilizarán las redes electrónicas para aproximar las relaciones entre representantes y representados. El espacio en Internet, dedicado a los trabajos parlamentarios de reforma del EACV, constituye un instrumento de participación democrática, una herramienta de consulta y un medio de obtener la opinión de las valencianas y valencianos sobre esta gran iniciativa política que es la posible reforma del EACV. Por último, debe destacarse respecto al empleo de las TIC en el proceso de reforma del EACV el gran número de comunicaciones recibidas en el buzón de correo electrónico habilitado al efecto de recibir directamente las comunicaciones de la ciudadanía cibernética.



Comisión de Estudio que había sido creada, como hemos señalado anteriormente, prácticamente un año antes. El Dictamen de esta Comisión se sometía a la consideración del Pleno de la Cámara que, por unanimidad, aprobó el Informe de esta Comisión de Estudio en la sesión celebrada el día 14 de abril de 2005, y por primera vez, en este tercer intento, se alcanzaba el Acuerdo, al menos en lo que era el estudio de una posible Reforma del EACV.

#### IV TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DEL EACV (Mayo 2005 – Abril 2006)

En este cuarto apartado nos vamos a referir a lo que ha sido la tramitación de la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV presentada por diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Socialista, el 26 de mayo del 2005, diferenciando estudio, enmienda, debate y votación en las Corts Valencianes, su posterior tramitación por las Cortes Generales —Congreso y Senado— y finalmente nos referimos a lo que fue la tramitación de la conformidad de las Corts Valencianes a las innovaciones introducidas por las Cortes Generales en la Propuesta elevada al Congreso de los Diputados el 4 de julio de 2005.

##### a) TRAMITACIÓN EN LAS CORTES VALENCIANAS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL EACV

El 26 de mayo de 2005, esto es aproximadamente un mes después de la aprobación del Informe de la Comisión de Estudio, se presentaba una Proposición de ley de Proposición de Ley Orgánica de reforma del EACV que, en este caso, tan sólo firmaban dos de los tres grupos parlamentarios de las Cortes Valencianes representando a 83 de los 89 diputados que integran la Cámara.

##### a) Admisión a trámite

Mediante la Resolución de Presidencia número 1.515/VI, se ordenó la publicación de la iniciativa en el *BOCV*, siendo comunicada al Consell de la Generalitat para que

manifestase su criterio al respecto<sup>19</sup> Dado que el 15 de junio culminaba el periodo ordinario de sesiones, la Mesa de las Cortes Valencianas adoptó el Acuerdo pertinente para la habilitación del período comprendido entre el 16 de junio y el 1 de julio a los efectos de la tramitación de la proposición de ley.

Un día más tarde, el 27 de mayo 2005, fue presentado en el registro de las Cortes Valencianas el escrito del Consell de la Generalitat con el criterio de éste sobre la Proposición de Ley de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV, que fue remitido al *Boletín Oficial de Les Corts*. En dicho criterio, entre otros aspectos, fue destacado el amplísimo consenso sobre el que descansaba la reforma propuesta, logrado tras un intenso proceso de consulta y debate con los representantes de los más diversos sectores de la sociedad valenciana y de las diferentes instituciones políticas, culturales, económicas y sociales de la Comunidad Valenciana. Asimismo, el Consell hizo especial referencia a que la modificación estatutaria lograba armonizar las aspiraciones a un mayor autogobierno de la Comunidad Valenciana con su pertenencia a un marco superior, el marco constitucional español, destacando especialmente este aspecto respecto de la futura regulación estatutaria de la Administración de Justicia, la financiación de la Generalitat y la garantía de los recursos hídricos, así como los preceptos relativos a la plena recuperación y desarrollo del derecho foral valenciano, la incorporación del entramado institucional de la Generalitat, la presencia en la UE y el referéndum para futuras reformas. Por último, especial mención recibe en dicho criterio la cláusula específica que asegura que ninguna Comunidad Autónoma tendrá más competencias que la Generalitat, articulado mediante lo que se ha conocido como “Cláusula Camps”, actual Disposición Adicional Segunda del Estatuto.

#### b) Toma en consideración por el Pleno de las Cortes Valencianas

El Pleno de las Cortes Valencianas, en la sesión del día 3 de junio de 2005, debatió la toma en consideración de la Proposición de Reforma del EACV<sup>20</sup> En dicho debate, tras la lectura del criterio del Consell por la secretaria segunda de la Mesa, la iniciativa fue presentada por los Síndics de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, quienes compartieron el tiempo asignado. Realizadas las necesarias expresiones de agrade-

<sup>19</sup> BOCV, núm. 107, de 30 de mayo de 2005.

<sup>20</sup> Diario de Sesiones de las Cortes Valencianas, núm. 93, de 3 de junio de 2005.

cimiento a todos los intervinientes en el proceso de reforma e incidiendo en la intensidad de las negociaciones realizadas, la presentación por los citados Síndics justificó principalmente la necesidad y oportunidad de la reforma en los asuntos de mayor calado institucional y social, entre otros: la actualización del Estatuto y el “respeto al Bloque de la constitucionalidad”; la nacionalidad histórica del pueblo valenciano; el reconocimiento como lengua propia de la Comunitat Valenciana del valenciano; la incorporación de nuevas Instituciones; el aumento del techo competencial; la Carta de Derechos y la regulación de nuevos derechos emergentes; la especialidad de los derechos hídricos; la mejora en la Administración de Justicia, la Unión Europea (UE) y las relaciones con ésta de la Generalitat así como la cooperación exterior.

A estas intervenciones, sucedieron en dicho debate los turnos a favor de los Portavoces adjuntos de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, que versaron en coherencia con la presentación de la proposición de ley sobre la necesidad y la oportunidad de la reforma estatutaria.

A continuación, el turno en contra de la iniciativa fue empleado por el Síndic del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valenciana: Entesa, para manifestar sus críticas a la Proposición de Ley, centrando su intervención en tres aspectos: la simbología y denominación de la lengua y la comunidad; la barrera electoral del 5 por ciento y la propuesta de Sistema de Financiación.

Posteriormente, tras las correspondientes réplicas, el Presidente sometió la iniciativa a votación siendo el resultado de 78 votos a favor y 6 en contra, con cinco ausencias en la Cámara.

Tomada en consideración la iniciativa por el Pleno, la Mesa de las Cortes mediante Resolución número 1.289/VI ordenó la remisión de la iniciativa a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat y la apertura del plazo de presentación de enmiendas con su publicación en el *BOCV*.<sup>21</sup>

21 BOCV, núm. 111, de 10 de junio de 2005, p. 18.188.

### c) Enmienda a la totalidad

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes Valencianas, al ser tomada en consideración la Proposición de Ley, la presentación de enmiendas a la totalidad solo podían ser de totalidad acompañadas de un texto alternativo. De este modo, el 17 de junio de 2005, fue presentada la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa. Tras su publicación, tuvo lugar su debate en el Pleno de las Cortes Valencianas de 20 de junio de 2005<sup>22</sup> y la defensa de la enmienda a la totalidad fue realizada por el Síndic del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, quien presentó un texto alternativo de 89 artículos, 5 disposiciones adicionales, 6 disposiciones transitorias y una disposición final, incidiendo básicamente en los aspectos a los que nos hemos referido al tratar la toma en consideración de la iniciativa de los otros dos grupos parlamentarios de la Cámara.

En esta enmienda a la totalidad existían Títulos de la proposición de ley en los que sólo había modificaciones parciales por estar sustancialmente de acuerdo con su contenido (III, IV y los relacionados con la UE y la cooperación internacional). El defensor de la enmienda, Síndic del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valencia: Entesa, incidió en los ejes que fundamentaban la enmienda a la totalidad: deficiencias democráticas en la definición de ciudadanía valenciana; en el mantenimiento de la barrera electoral; el sistema de financiación planteado; los aspectos de denominación, lengua y personalidad del pueblo valenciano; y lo relativo a ayuntamientos y Administración Local.

En turno en contra, hicieron uso de la palabra los Portavoces adjuntos de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, que sostuvieron la coincidencia de gran parte del texto alternativo presentado con el de la iniciativa, tomada en consideración, y lamentaron la ausencia de consenso sobre la misma. Respondiendo a los ejes que fundamentaban la enmienda a la totalidad, los Portavoces adjuntos, de forma diferente, desplegaron los siguientes argumentos: el listón electoral no resta representatividad y sostiene la gobernabilidad; la futura regulación por ley de los aspectos relativos a los ayuntamientos y a la Administración Local sería el instrumento adecuado para abordar las cuestiones pro-

<sup>22</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Valencianas* núm. 96, de 20 de junio de 2005.

puestas por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa; y, por último, la innegociabilidad de los planteamientos sobre denominación, lengua y personalidad del pueblo valenciano. La enmienda a la totalidad fue sometida a votación, arrojando un resultado de 77 votos en contra y 6 votos a favor, con seis ausencias.

d) Tramitación por la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat Valenciana

Una vez finalizado el debate y rechazada la enmienda a la totalidad, la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat se reunió para la recepción de las enmiendas parciales y el nombramiento de la Ponencia encargada de informar el texto.

El Informe de Ponencia,<sup>23</sup> realizado el 22 de junio de 2005, recoge un total de 191 enmiendas parciales a las que se sumaban tres enmiendas de carácter técnico. Estas enmiendas correspondían en un número de 140 al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa, siendo 51 enmiendas las presentadas conjuntamente, también, por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista. Las tres enmiendas técnicas fueron presentadas conjuntamente por los grupos parlamentarios Popular y Socialista y quedaron incorporadas al texto en la fase de Ponencia, cuyo Informe fue debatido en la sesión de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat, celebrada el día 27 de junio de 2005. Durante dicha sesión, de la Comisión, se retiraron tres enmiendas por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa y se anunció el mantenimiento, para su defensa en Pleno, de las enmiendas defendidas y no aprobadas en Comisión. Asimismo, se designó a la diputada que había actuado como Presidenta en la Sesión, de la Comisión, para la presentación del texto del dictamen de la Comisión ante el Pleno.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> *Boletín Oficial de les Corts Valencianes*, núm. 115, de 24 de junio de 2005.

<sup>24</sup> *Diario de Sesiones de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat*. Reunión núm. 11, de 27 de junio de 2005.

#### e) Tramitación Pleno de las Cortes Valencianas

En el Pleno del día 1 de julio de 2005 se sometería a votación este Dictamen sobre la Proposición de Ley de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV,<sup>25</sup> una votación que estuvo precedida de una peculiar petición por parte del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa sobre votación secreta, en referencia a la votación global de la iniciativa, que no fue atendida por la Presidencia de la Cámara.

La presentación, ante el Pleno, del Dictamen de la Comisión abordó los precedentes de reforma del EACV que habían sido tramitados en las Cortes Valencianas. Asimismo, destacó que, a diferencia de los intentos de reforma de la IV y V legislatura, el consenso había presidido los trabajos de estudio previos en esta VI legislatura y los de la Comisión de Coordinación ya que, el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa había participado de forma importante con la aportación de textos al articulado y la aceptación de la mayoría de las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.

El debate de las 137 enmiendas quedó estructurado inicialmente en ocho bloques, coincidentes más o menos con las áreas temáticas de cada uno de los Títulos de la propuesta de Reforma, sucediéndose las intervenciones a favor de las enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E. Valenciana: Entesa y en contra de las mismas de los Portavoces adjuntos de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista. A lo largo de los debates que en cuanto a materias y posicionamientos reincidieron en las temáticas abordadas por los grupos parlamentarios a lo largo de toda la tramitación, se aprobaron tres enmiendas transaccionales, destacando de entre ellas la relativa al impulso de la autonomía local.

Finalmente la Iniciativa de Reforma fue aprobada por 81 votos a favor y cinco en contra, constatándose no obstante, que en la mayoría de los artículos votaban a favor la totalidad de los presentes. Asimismo, se decidió que los Síndics de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista quedaran designados para la presentación y defensa de la iniciativa ante el Pleno del Congreso de los Diputados.<sup>26</sup>

<sup>25</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Valencianas*, núm. 97, de 1 de julio de 2005.

<sup>26</sup> *Diario de Sesiones de las Cortes Valencianas*, núm. 97, de 1 de julio de 2005.

b) LA PROPOSICIÓN DE LEY DE PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DEL EACV EN LAS CORTES GENERALES

El certificado de la Resolución del Pleno de las Cortes Valencianas núm. 150/VI, mediante la cual se aprueba la Proposición de Ley de Proposición de Ley Orgánica de Reforma del EACV, fue presentado ante el registro del Congreso de los diputados el día 4 de julio de 2005 por el Presidente de las Cortes Valencianas acompañado de un nutrido grupo de diputados y diputadas de la Institución y de las Cortes Generales.

La iniciativa fue calificada por la Mesa del Congreso en su reunión del día 6 de julio de 2005, ordenándose su publicación en el BOCG el martes 12 de julio<sup>27</sup>. Con ello, quedaría abierta la tramitación de la iniciativa valenciana en el Congreso de los Diputados como Ley Orgánica.

En la sesión plenaria de 20 de septiembre 2005, el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y votó favorablemente la propuesta de las Cortes Valencianas<sup>28</sup>. En consecuencia, la Mesa del Congreso acordó encomendar Dictamen a la Comisión Constitucional y la apertura del plazo de enmiendas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del Congreso de los Diputados de 16 de marzo de 1993, sobre el procedimiento a seguir para la reforma de los Estatutos de Autonomía<sup>29</sup>.

La Mesa de la Cámara, en la reunión del día 19 de octubre de 2005 acordaba ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la propuesta de Reforma del EACV hasta el 25 de octubre de 2005, que posteriormente ampliaría hasta el 2 de noviembre de 2005 y finalmente la Mesa de la Cámara en reunión celebrada el 3 de noviembre, acordaba una nueva ampliación del plazo de presentación de enmiendas hasta el 8 de noviembre del 2005<sup>30</sup>, siendo presentadas un total de 173 enmiendas<sup>31</sup>.

27 BOCG Congreso de los Diputados, núm. B-196, de 15.7.2005.

28 BOCG Congreso de los Diputados, núm. B-196-2, de 23.9.2005 y Diario de Sesiones nº 111, VIII Legislatura.

29 BOCG Congreso de los Diputados, núm. B-196-3, de 29.9.2005.

30 BOCG, Congreso de los Diputados, núm. B-196-4, de 19/10/2005, p. 33; BOCG, Congreso de los Diputados, núm. B-196-5, de 26/10/2005, p. 35; BOCG, Congreso de los Diputados, núm. B-196-6, de 3/11/2005, p. 37.

31 De la totalidad de los artículos de la proposición de ley orgánica no fueron objeto de enmienda los artículos 6, 8 a 12, 15 a 19, 21, 23, 26, 29, 31 a 36, 42, 44, 45, 47 a 53, 56, 66, 68, 69, 77, 79, 83 a 86, 89, 90, 91 y la Disposición Final. Las enmiendas se encuentran recogidas en el BOCG, Congreso de los Diputados, núm B-196-7, de 16/11/2005, p. 39 (con corrección de errores en BOCG, Congreso de los Diputados, núm. B-196-8, de 18/11/2005, p. 103) e indizadas en el BOCG, Congreso de los Diputados, núm. B-196-9, de 30/11/2005, p. 105.

En su reunión de 2 de febrero de 2006, la Comisión Constitucional debatió el informe elaborado por la ponencia sobre la propuesta de reforma del EACV y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 131.1 del Reglamento del Congreso, se elevó Dictamen a la Presidencia de la Institución, que procedió a la publicación del mismo en el BOCG<sup>32</sup>, acordándose el mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno cuyo debate tenía lugar en Sesión celebrada el 15 de febrero de 2006<sup>33</sup>.

Una vez aprobado este Dictamen por el Pleno del Congreso de los Diputados<sup>34</sup>, el texto fue remitido al Senado donde se publicó el 15 de febrero del presente año 2006, abriéndose el plazo para la presentación de enmiendas que finalizó el 27 de febrero<sup>35</sup>, de conformidad con la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía de 30 de septiembre de 1993<sup>36</sup>.

Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, en el Senado, se presentaron ciento cuarenta y nueve enmiendas parciales y seis votos particulares que fueron debatidos el 2 de marzo por la Ponencia encargada de informar este texto normativo<sup>37</sup>. La defensa de las mismas fue planteada en los mismos términos tanto en la Comisión General de las Comunidades Autónomas como en el Pleno de la Cámara baja, donde se alternaron las intervenciones de los portavoces del grupo mixto y otros grupos minoritarios, que cuestionaban, básicamente, los temas de simbología e identidad contenidos en el Estatuto, con la de los dos grupos mayoritarios que avalaban el texto procedente del Congreso de los Diputados como reflejo del consenso social y político<sup>38</sup>.

En cuanto al texto normativo remitido por el Congreso, ha de destacarse que, en el Senado, no se introdujo ninguna modificación ni en el Informe ni en el Dictamen de

32 BOCG. Congreso de los Diputados, núm. B-196-11, de 6/2/2006, p. 151.

33 Véase a este respecto BOCG. Congreso de los Diputados- núm. B-196-11 de 06/02/2006; BOCG. Congreso de los Diputados núm. B-196-12 de 08/02/2006; BOCG. Senado núm. IIIB-10-a de 15/02/2006 y BOCG. Congreso de los Diputados núm. B-196-13 de 15/02/2006

34 Véase DS. Congreso de los Diputados núm. 148 de 09/02/2006

35 BOCG. Senado. Serie III B, de 15 de febrero de 2006.

36 BOCG, Sección Senado, Serie I, núm. 23, de 5 de octubre de 1993.

37 BOCG. Senado. Serie III B, núm. 10 (b), de 2 de marzo de 2006, respecto a las enmiendas, y BOCG. Senado. Serie III B, núm. 10 (c), de 3 de marzo de 2006, respecto al Informe de Ponencia.

38 *Diario de Sesiones de la Comisión General de las Comunidades Autónomas* núm. 750, de 6 de marzo de 2006 y *Diario de Sesiones del Pleno*, núm. 73 de 8 de marzo de 2006.



la Comisión reunida el 6 de marzo<sup>39</sup> como, finalmente, tampoco en la aprobación final, por el Pleno de la Cámara, el día 8 de marzo<sup>40</sup>.

c) TRAMITACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LES CORTS VALENCIANES

Como se desprende de lo que acabamos de señalar el Texto recibido por el Senado, que le remitió el Congreso de los Diputados el 15 de febrero de 2006, no sufrió ninguna modificación y fue remitido a las Cortes Valencianas acompañado del mensaje motivado que incorporaba las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al Texto remitido por las Cortes Valencianas. La Mesa de las Cortes Valencianas acordaba la tramitación de este mensaje motivado el 10 de marzo de 2006, y de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de las Cortes Valencianas para el Pronunciamiento de la Cámara sobre estas modificaciones, introducidas por las Cortes Generales, ordenó la remisión del mensaje motivado a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat y su publicación en el *BOCV*<sup>41</sup>.

Con la publicación se abrió un plazo de enmiendas que finalizó el 20 de marzo. Dichas enmiendas que solo podían referirse a las modificaciones introducidas por las Cortes Generales ó que pretendieran buscar una solución alternativa. Finalizado este plazo se presentaron un total de veintisiete Propuestas pertenecientes veinticinco al Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valencia: Entesa y dos al Diputado del Grupo Mixto, grupo nacido en noviembre de 2005. De estas veintisiete, dos de ellas pertenecientes una al Grupo Parlamentario y otra al Diputado del Grupo Mixto proponían la retirada de la Propuesta de Reforma del EACV y las otras veinticinco buscaban soluciones alternativas a la redacción alcanzada en las Cortes Generales.

Todas estas Propuestas fueron recibidas por la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat esa misma tarde, del día 20 de marzo, y la Comisión se reunía cuatro días después para emitir su Dictamen, en el que no aceptaba ninguna de las veinticinco “enmiendas-propuestas” presentadas tanto por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-E.Valencia: Entesa como

39 BOCG. Senado. Serie III B, núm. 10 (d), de 8 de marzo de 2006.

40 BOCG. Senado. Serie III B, núm. 10 (e), de 10 de marzo de 2006.

41 BOCV, núm. 178, de 13 de marzo de 2006

las dos formuladas por el Diputado del Grupo Mixto, aceptándose por tanto todas las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al Texto aprobado por les Corts Valencianes, el 1 de julio de 2005<sup>42</sup>.

A este Dictamen se mantuvieron, para su defensa en Pleno las veintisiete enmiendas o propuestas, que fueron rechazadas también en la Sesión Plenaria celebrada el 27 de marzo de 2006, que aprobó como Resolución la siguiente: “Les Corts Valencianes manifiestan su conformidad con toda las modificaciones introducidas por las Cortes Generales al Texto aprobado por las Cortes Valencianes el 1 de julio de 2005, de Reforma del EACV<sup>43</sup>”. Esta Resolución fue remitida, ese mismo día, por el Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes tanto al Presidente del Congreso de los Diputados como al Presidente del Senado para la Sanción y Promulgación del Texto por el Jefe del Estado y su publicación en el BOE.

Finalmente, el día 11 de abril de 2006, se publicaba en el BOE la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de EACV y en ello se concluía esta reforma del Estatuto, que, como el propio Preámbulo indica, se trata “...de una reforma sustancial que permita disponer de un Estatuto que, dentro del marco constitucional, esté equiparado al más alto nivel”, y, sin duda, representa un nuevo Estatuto de Autonomía.

## V CONTENIDOS DE LA REFORMA INCORPORADOS EN LAS CORTES GENERALES

En cuanto a su contenido, el texto remitido a las Cortes Valencianes contenía algunas modificaciones en la iniciativa que llegó procedente de éstas ya que, fruto de las negociaciones entre los dos grupos mayoritarios, en el Congreso de los Diputados, fueron realizadas incorporaciones y modificaciones en el texto de la propuesta de reforma del EACV.

En la propia Exposición de motivos, llamada a ser el Preámbulo de la Ley, en las Cortes Generales se efectuaron una serie de adecuaciones terminológicas relativas al “Derecho

<sup>42</sup> BOCV, núm. 182, de 26 de marzo de 2006.

<sup>43</sup> BOCV, núm. 183, de 31 de marzo de 2006.

*Civil Foral Valenciano*” y otras derivadas de las modificaciones del texto articulado como la relativa al derecho de aguas de calidad y al aprovechamiento de excedentes de otras cuencas “*de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal*”, de la recuperación de los Fueros “*en armonía con la Constitución*”, de la competencia —que no el derecho— de la Comunidad para firmar convenios con las distintas Comunidades autónomas españolas y con las regiones europeas, y por último, de la nueva configuración de las Disposiciones transitorias.

En cuanto al articulado y su contenido, la primera de las modificaciones sustanciales consiste en la relativa a la aplicación del Derecho *civil* foral valenciano —que no el Ordenamiento jurídico foral valenciano— a quien ostente la vecindad civil valenciana con independencia de donde resida, tal y como se afirma en el artículo 3.4 del Estatuto reformado.

Respecto a los derechos sociales de los valencianos, en el artículo 10, se consideró más correcto el que la Generalitat, en lugar de garantizar, “*se centrara primordialmente*” en determinados ámbitos de actuación. No obstante, respecto a las personas con discapacidad, conforme al artículo 13, la Generalitat si que deberá garantizar “*en todo caso*” el derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad. Asimismo, fruto de la tramitación en las Cortes Generales, queda incorporada la garantía por la Generalitat del uso de la lengua de signos propia de los sordos.

A continuación, como se ha anticipado, en el artículo 17, el derecho al agua pasa a predicarse de los valencianos y valencianas, y no de la Comunidad que, como tal, no es titular de derechos. De igual modo, el derecho de redistribución de sobrantes queda enunciado atendiendo “*a criterios de sostenibilidad de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal*”<sup>44</sup>.

Asimismo, la mención a una ocupación estable y de calidad entre los elementos del modelo de desarrollo a impulsar por la Generalitat en virtud del artículo 19 se enriquece con la mención a la garantía “*de la seguridad y salud en el trabajo*”.

<sup>44</sup> Conviene indicar que esta modificación del artículo no ha impedido la presentación de sendos recursos de inconstitucionalidad a la Ley 1/2006, de Reforma del Estatuto Valenciano, por los gobiernos de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Aragón.

En cuanto a las Instituciones de la Generalitat, en el artículo 21, las Cortes Generales optaron sustituir la afirmación de la personalidad jurídica propia de las Cortes Valencianas por un “gozan de autonomía” de carácter funcional.

Asimismo, en el artículo 23, las Cortes Generales modificaron la propuesta y decidieron la remisión del umbral electoral a la Ley electoral valenciana.

En cuanto al procedimiento legislativo, las Cortes Generales añadieron la exclusión de la Ley de bases y la Ley de Presupuestos en la posibilidad de delegación de la competencia legislativa del Pleno en las Comisiones.

En relación con la Administración de Justicia, en el artículo 36, las Cortes Generales cambian la competencia para crear o transformar el número de Secciones o Juzgados por “*la participación de la Generalitat, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la creación o transformación del número de Secciones o Juzgados en el ámbito de su territorio*”. También se apunta, en el artículo 35, que se tendrá en cuenta la especialización en Derecho *civil* foral valenciano para la cobertura de vacantes de magistrados, jueces, secretarios judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, la inclusión del adjetivo “civil” se efectúa por las Cortes Generales en el artículo 37 al enumerar las competencias de los órganos jurisdiccionales en la Comunidad Valenciana en materia de Derecho civil foral valenciano.

Posteriormente, en el artículo 49, en relación con las competencias de la Generalitat, se realiza una precisión en relación con la competencia exclusiva de la Generalitat para la conservación, desarrollo y modificación del “Derecho *civil* foral valenciano” que, posteriormente veremos, tiene consecuencias en la redacción de la disposición transitoria tercera del Estatuto.

En cuanto a la ejecución de la legislación del Estado por la Generalitat, contemplada en el artículo 51, las Cortes Generales realizaron sendas modificaciones en relación con la gestión de los puertos y aeropuertos con calificación de interés general cuando el Estado no se reserve la gestión directa y en relación con las funciones que sobre la

zona marítimo terrestre, costas y playas le atribuye la legislación del Estado. Además, en el citado artículo, las Cortes Generales incorporaron una mención a los Fondos europeo y estatal de garantía agraria en la Comunidad Valenciana.

En los artículos 53 y 54, las Cortes Generales extienden los derechos a la formación profesional adecuada y a conocer los tratamientos médicos a los que van a ser sometidos a todos los ciudadanos, no sólo a los valencianos.

A continuación, la regulación de la Policía Autonómica y la creación de la Junta de Seguridad, en el artículo 55, se encuadran por las Cortes Generales en el marco de la Ley Orgánica a que se refiere el artículo 149.1.29 de la Constitución y de acuerdo con la legislación estatal, respectivamente.

En relación con el Real Monasterio de Santa Maria de la Valldigna, las Cortes Generales estimaron oportuno realizar unas modificaciones sobre la redacción inicial, suprimiendo del texto original, entre otras, la mención a la consignación presupuestaria anual para su restauración, conservación y mantenimiento.

Con carácter general, las Cortes Generales incorporan al Estatuto que los Notarios deberán garantizar el uso del valenciano en el ejercicio de su función en el ámbito de la Comunidad Valenciana y la aplicación del Derecho civil foral valenciano, que deberán conocer.

En el Título de las relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas, las Cortes Generales eliminaron la referencia a los principios de lealtad, coordinación, cooperación y colaboración como rectores de las actuaciones de las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana y en las relaciones con las Instituciones del Estado.

En el Título de la administración local, en las Cortes Generales se elimina la obligación preceptiva de informar por la Comisión Mixta entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias las iniciativas legislativas en tramitación en Les Corts que afecten de manera específica a las entidades locales y en la tramitación de planes y normas reglamentarias de idéntico carácter.

En el Título de Economía y Hacienda, las Cortes Generales suprimieron la mención a que los Ayuntamientos en la elaboración de sus presupuestos establecerán las medidas necesarias para dar participación a los ciudadanos y ciudadanas, así como la garantía de la suficiencia de recursos de acuerdo con una distribución de competencias basada en los principios de descentralización, subsidiariedad y simplificación administrativa.

En el Título X, relativo a la reforma del Estatuto, se modifica la redacción del texto, clarificando algunos trámites del procedimiento y excluyendo la posibilidad de convocar referéndum en aquellos casos en los que la reforma sólo implique ampliación de competencias.

Como hemos anticipado, entre las disposiciones transitorias, las Cortes Generales modificaron la relativa a la competencia exclusiva sobre el “Derecho *civil* Foral valenciano”, precisando que se “...ejercerá, por la Generalitat, en los términos establecidos por este Estatuto, a partir de la normativa foral del histórico Reino de Valencia, que se recupera y actualiza, al amparo de la Constitución española” desapareciendo así la referencia a la Disposición Adicional primera de la Constitución y al Decreto de 29 de junio de 1707.

Por último, la eliminación de la disposición transitoria sexta y la incorporación de una Disposición derogatoria de compleja interpretación, que tuvo gran repercusión mediática y que debe interpretarse con criterios lógico-prácticos, culminan la intervención de las Cortes Generales en el contenido de la reforma.

De gran parte de estas modificaciones es difícil encontrar causa en el Diario de Sesiones de la Comisión Constitucional del Congreso, que fue en el trámite en el que se realizaron, puesto que fueron efectuadas por medio de enmiendas transaccionales incorporadas directamente. De este modo, habrá que esperar a la aparición de comentarios y documentos para interpretar la voluntad de nuestro legislador de incorporar determinadas modificaciones a los contenidos en la propuesta que le llegó de las Cortes Valencianas.

## VI CONCLUSIONES

Con carácter previo, conviene destacar la cuestión del carácter “consensual” y “participativo” de la reforma, dado que está avalada por dos de los tres grupos parlamentarios con representación en las Cortes Valencianas, que, a su vez, han garantizado la tramitación del texto en las Cortes Generales y que, aunque en menor medida, incorpora contenidos derivados de las enmiendas parciales del tercero de los grupos parlamentarios de la Cámara autonómica.

De acuerdo con lo que decíamos en la Introducción, no hemos querido adentrarnos en contenidos por cuanto, en nuestra condición de Letrados, hemos asistido a la tramitación de un Texto que no ha contado con el parecer favorable de todos los Diputados y Diputadas que integran la Cámara. En cualquier caso, hemos querido en las conclusiones hacer una breve referencia a aquellos aspectos que pueden resultar más relevantes en cuanto al contenido global de la Reforma y a lo que han sido los puntos básicos que se han recogido en la misma.

En primer lugar, en el Preámbulo del nuevo Estatuto se mantienen los dos párrafos del Preámbulo del Estatuto, aprobado en 1982, que hacían referencia a la etapa preautonómica a la que accedió la Comunidad Valenciana en virtud del Real Decreto-Ley 10/1978 de creación del Consell del País Valencià así como a la tradición valenciana proveniente del histórico Reino de Valencia que se encontró con la concepción moderna de País Valencià y dio origen a la autonomía valenciana, como integradora de las dos corrientes de opinión. En este nuevo Preámbulo, los redactores de la reforma del EACV han querido reconocer especialmente el desarrollo político, económico, cultural y social de la Comunitat Valenciana, la efectividad de la norma institucional básica de autogobierno, justificando la reforma en la adaptación del Estatuto a la realidad actual de la Comunitat Valenciana y a la mejora de la calidad de vida de las valencianas y valencianos.

El título I, ha introducido, en su artículo primero la referencia a la identidad diferenciada como “nacionalidad histórica” de la Comunidad Autónoma dentro de la unidad de la Nación Española; incorporando también la referencia a los valores de la Unión Europea concretando el contenido de la condición política de valenciano; la aplicación

del Derecho Civil Foral valenciano y la realidad de los ciudadanos de la Unión Europea residentes en la Comunidad Valenciana.

Con relación a la lengua propia de la Comunidad Valenciana, esto es el valenciano, se hace mención expresa en el nuevo artículo sexto a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como “Institución normativa del idioma valenciano”.

Debemos destacar también que se incluye un nuevo Título II bajo la rúbrica “De los Derechos los Valencianos y Valencianas”, con doce artículos, que nuevamente hace referencia tanto a los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española como en el Ordenamiento de la Unión Europea y los instrumentos internacionales de protección de los mismos. De forma exhaustiva se incorporan los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos valencianos, la promoción y defensa de éstos por los poderes públicos y la mención expresa de una serie de valores y derechos universales de las personas entre los que destacan los derechos sociales, derechos de los ciudadanos ante la administración de justicia y aquellos otros considerados derechos emergentes como los relativos a las nuevas tecnologías, defensa de los consumidores y usuarios entre otros, incluso el derecho al asociacionismo. Asimismo, se contempla específicamente el derecho al agua de calidad y al aprovechamiento de los excedentes de otras cuencas de acuerdo con la Constitución y la legislación estatal, derechos del sector agrario valenciano, de la protección del medio ambiente y al desarrollo de políticas activas de infraestructuras y el compromiso de elaborar una Ley-Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

El nuevo Estatuto incluye en su Título III la definición de la Generalitat como conjunto de instituciones de autogobierno, incluyendo aquí junto a las Cortes Valencianas o Les Corts, el President y el Consell las otras instituciones como son la Sindicatura de Comptes, el Síndic de Greuges, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Consell Jurídic Consultiu, i el Comité Económico i Social. Precisamente con relación a Les Corts Valencianes o Les Corts, a las que se reconoce inviolabilidad y que gozan de autonomía, la nueva redacción del Estatuto fija su composición en un número no inferior a noventa y nueve, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma que determina la Ley Electoral Valenciana. Asimismo, en la redacción de diversos preceptos de este Capítulo, han tenido que incluirse referen-



cias a la disolución y convocatoria de nuevas elecciones, mediante Decreto del President de la Generalitat, en la medida en que se ha previsto, en la nueva redacción, la posible disolución de la Cámara por el President, antes de cumplirse los cuatro años para las que son elegidas.

También la Institución del President de la Generalitat incorpora esta nueva realidad de la posible disolución de la Cámara, en el caso de no alcanzarse la Investidura, la capacidad de éste, mediante Decreto, de disolver les Corts y también la de proponer, de acuerdo con la legislación del Estado, la celebración de “Consultas Populares” en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Por lo que se refiere al Gobierno Valenciano o Consell ya no se limita el número de integrantes de este Órgano Colegiado manteniéndose, en lo demás, una redacción similar a la del Estatuto de 1982.

Se incorpora un nuevo Capítulo dedicado a la Administración de Justicia en el que se concreta que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana es el Órgano Jurisdiccional en el que culmina la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana destacando una serie de preceptos, artículos nuevos, en los que se señalan las competencias que corresponden a la Generalitat en cuanto a la Administración de Justicia, y las competencias de los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Valenciana.

Posteriormente se regulan conjuntamente las instituciones que integran junto con el President, el Consell y Les Corts, la Generalitat Valenciana. En estos preceptos se remite en lo relativo al procedimiento de nombramiento, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule, y esto hace que para todas estas leyes, se exija una mayoría de tres quintos (art. 44 de la nueva redacción).

Se regula también separadamente, mediante cinco artículos, el Régimen Jurídico de la Generalitat, para adentrarse posteriormente en un Título IV, en las competencias, donde concreta el techo máximo posible, diferenciando las materias en las que la Generalitat tiene competencia exclusiva, las materias en las que existe una competencia compartida, en el marco de la Legislación Básica del Estado, correspondiendo a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de una serie de materias y también

separando aquellas materias en las que corresponde a la Generalitat la ejecución correspondiendo al Estado la legislación básica y la legislación de desarrollo de ésta.

A continuación, como ya sucedía en el Estatuto anterior hay varios preceptos, que separadamente, dentro de este Título, se refieren a otras competencias de la Generalitat Valenciana en materias concretas.

Con carácter innovador, se crean dos nuevos Títulos referidos a las relaciones con el Estado y otras Comunidades Autónomas y a las relaciones con la Unión Europea, donde se concretan las competencias y funciones que puede cumplir la Generalitat Valenciana, relaciones a las que se añade también un Título referido a la acción exterior, que recoge la capacidad de la Generalitat, a través del Consell, para participar en la función exterior del Estado cuando esta incida en el ámbito de sus competencias.

Al respecto, la participación de la Comunidad Valenciana en la formación de la voluntad del Estado ante al UE se manifiesta principalmente en el derecho a participar en todos los procesos que establezca el Estado para configurar la posición española en el marco de las instituciones europeas, cuando estén referidas a sus competencias propias y también a ser oída en aquellos otros que, incluso sin ser de su competencia, le afecten directa o indirectamente, con mención específica a la participación en el proceso de Asociación Euromediterránea. Asimismo, se afirma ostentar la competencia exclusiva para el desarrollo y ejecución de las normas y disposiciones europeas en el ámbito de sus competencias.

La Administración Local viene regulada en el Título VIII, en tres artículos donde se siguen manteniendo la posibilidad de que mediante una Ley de les Corts en el marco de la Legislación Básica del Estado, aprobada por mayoría de dos tercios, pueda determinarse la división comarcal después de ser consultadas las Entidades Locales afectadas.

En el Título IX, del Estatuto, se incluyen catorce artículos (67 a 80) donde se regula la “Economía y Hacienda de la Generalitat”. Es una regulación minuciosa referida a la financiación, autonomía financiera, sistema de ingresos, competencias financieras, sistema tributario, aplicación de los tributos propios, ejercicio de las competencias

normativas, Órganos Económicos Administrativos propios, Hacienda Local, Patrimonio de la Generalitat, Hacienda de la Comunitat, rendimiento de tributos cedidos a la Generalitat, participación en los Impuestos del Estado, gestión, recaudación, liquidación e inspección de tributos propios, elaboración del Presupuesto de la Generalitat, emisión de Deuda Pública, instituciones de crédito especializado, desarrollo económico y social, derecho al trabajo...

En el texto, de la norma básica de los valencianos y valencianas, finalmente, se acomete en el último Título, en el Título X, mediante un artículo, el nuevo artículo 81, la Reforma del Estatuto y en él se introducen diferencias importantes por cuanto la iniciativa para la Reforma del Estatuto sigue correspondiendo al Consell y a las Cortes Generales, pero pasa de una quinta parte de los miembros de las Cortes Valencianas a un tercio y además se incluye también la posibilidad de que la iniciativa la tengan dos grupos parlamentarios.

El acuerdo para aprobar la Reforma del EACV pasa a requerir de tres quintos de Les Corts a dos tercios, salvo que solo tenga por objeto la ampliación competencial, en cuyo caso, se sigue manteniendo la mayoría simple. También se prevé en esta Propuesta de Reforma del Estatuto una participación de la delegación de Les Corts en la tramitación del Texto por las Cortes Generales, se incluye el que cuando no se apruebe o “modifique la Reforma propuesta” se devuelva a las Cortes para una nueva deliberación acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieran ocasionado su devolución. El apartado cinco, de este nuevo artículo, señala que la aprobación de la Reforma por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica, incluirá la autorización del Estado para que la Generalitat convoque un Referéndum de ratificación de los electores en un plazo de seis meses desde la votación final de las Cortes Generales.

Por último, el Estatuto incluye tres Disposiciones Adicionales, destacando la segunda que hace referencia a “una especie de cláusula de compromiso”, con el siguiente contenido en su apartado tercero “cualquier ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas que no estén asumidas en el presente Estatuto o no le hayan sido atribuidas, transferidas o delegadas a la Comunidad Valenciana con anterioridad obligará, en su caso, a las instituciones de autogobierno legitimadas a promover las correspondientes iniciativas para dicha actualización”.

En cuanto a las Disposiciones Transitorias se relacionan en número de cinco, una de las cuales hace referencia a que la competencia exclusiva sobre el Derecho civil foral valenciano se ejercerá, por la Generalitat, en los términos establecidos por este Estatuto, a partir de la normativa foral del histórico Reino de Valencia, que se recupera y actualiza, al amparo de la Constitución Española.

La Disposición Derogatoria establece que queda derogada la Ley 5/1982, de 1 de julio de EACV así como la Ley Orgánica 4/1991, de 13 de marzo, la Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo por lo que no nos encontramos en realidad ante una modificación del Estatuto sino ante un nuevo Estatuto de Autonomía.

Tras esta una referencia descriptiva al contenido del nuevo Estatuto, debemos reiterar que el proceso de renovación estatutaria no parece haber sido una mera Reforma del Estatuto de 1982, sino la producción de un Estatuto nuevo por lo que nos encontramos en un caso diferente al de 1991, en el que se cambió un solo precepto del Estatuto y al de 1994, en el que se derogaron dos Disposiciones Transitorias y se incluyó una nueva Disposición Adicional. Ahora nos hayamos ante un auténtico proceso de mutación normativa que conlleva la sustitución del Estatuto de 1982 por el Estatuto de 2006.

Esta afirmación se comprueba asimismo atendiendo a la modificación que se ha producido con relación a aquel texto normativo, ahora derogado, en la medida en que el nuevo texto cuenta con veinte artículos más que el de 1982, modificando los anteriores artículos que figuraban en él y no es por tanto, una revisión mínima sino una revisión total del texto aprobado en 1982. También se modifican elementos básicos de aquel Estatuto, incluida la propia composición de las Cortes Valencianas; se introduce un catálogo de derechos de prestación; un nuevo sistema de relaciones con el Estado, otras Comunidades Autónomas, la Unión Europea e incluso un Título de Acción Exterior; mayorías cualificadas para determinadas leyes,... Parece que si examinamos este nuevo texto, en cuanto a contenido es claro que nos hallamos ante un Nuevo Estatuto. Igualmente, desde la perspectiva jurídico-práctica, como decíamos anteriormente, la Disposición Derogatoria incluida por la Ponencia en el Congreso de los Diputados deroga nominativamente tanto el Estatuto de 1982 como sus reformas de 1991 y 1994, y el resultado normativo de esta acción es una nueva Norma Institucional Básica.

Con estas conclusiones hemos querido cerrar nuestra colaboración en esta publicación que trata la Reforma del EACV ya que, actualmente, a punto de finalizar la presente Legislatura se abre un nuevo horizonte como es el desarrollo institucional del Estatuto, lo que sin duda cubrirá gran parte de la actividad legislativa de la próxima.

Valencia, enero de 2007